

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20. ESQUINA
SITONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ACCION Pertenencia
ACCIONANTE José Luis Zarco Conrado
ACCIONADO Juan Francisco Zarco Pozuelo y personas indeterminadas
RADICACION No 47-745-40-89-001-2017-00101-00

Para las 10 00 a. m. del 25 de este mes y año estaba prevista la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP para las actividades previstas por los artículos 372 y 373 ibidem, pero, el apoderado del accionante solicitó aplazamiento por razón de que al actor se le presentó una calamidad familiar, concretamente por el fallecimiento de un sobrino. Teniendo en cuenta que en aquella oportunidad se ordenó que la audiencia se desarrollara de manera presencial porque la mayoría de los intervinientes como partes y testigos carecen de un manejo óptimo de las herramientas virtuales, considera el Juzgado que las condiciones no han variado para que se tome otra opción.

El párrafo del artículo 1º del Decreto 806 de 2020 faculta al Juez para que de manera excepcional las audiencias puedan desarrollarse de manera presencial.

Ya la parte actora ha expresado las razones por las cuales debe llevarse a cabo la audiencia de manera presencial. Por este Juzgado se puede decir que, resultaría muy dispendioso enlazar a las partes, sus apoderados y testigos para desarrollar la audiencia en mención. La experiencia en nuestro medio nos indica que no todos tenemos los equipos y destrezas para hacer un buen uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, principalmente la de los testigos.

Como el inciso 2º del párrafo único del artículo 1º del Decreto 806 de 2020 exige que los sujetos procesales y la autoridad judicial deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar la actuación judicial a través de las tecnologías, que la parte demandada lo exprese dentro del término de ejecutoria de esta providencia, si guarda silencio se entenderá que consiente la decisión de llevar a cabo la audiencia de manera presencial en la sede de este despacho.

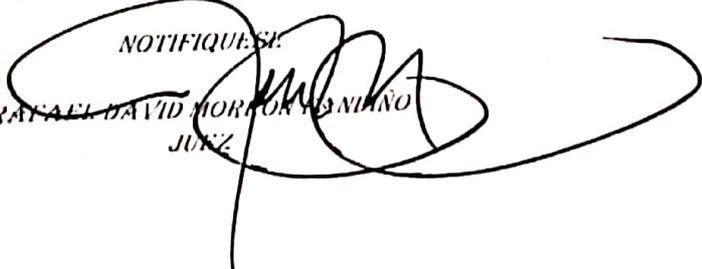
Entonces, habiéndose practicado la inscripción de la demanda, emplazamientos, información de la existencia del proceso, instalación de la valla, aporte de fotografías, inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, nombramiento de curador ad litem, y, la inspección judicial de que trata el artículo 375 del CGP, resulta legal y procedente señalar fecha y hora para la práctica de prueba y sentencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, por tratarse de un proceso de única instancia, lo cual se hará de manera presencial en la sede del Juzgado, para lo cual se conmina a todos los que deben concurrir observar las debidas medidas de bioseguridad. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO Citense a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem. Para tal efecto, fijese la hora de las 10 00 a. m. del día 29 de julio del año que avanza.

SEGUNDO Se previene a las partes y a sus apoderados que, la inasistencia injustificada a la audiencia en mención podrá generar las consecuencias jurídicas del numeral 4º del artículo 372 del CGP.

TERCERO: Como la práctica de pruebas y fallo es posible y conveniente en la audiencia inicial, decrétese y practíquense las pruebas señaladas en el auto del 4 de los corrientes mes y año.

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRON BENIGNO
JUEZ